

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo del Sector Agropecuario "BET.EL-JIREH", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1122 SFA/DOA/MAGAP de 25 de noviembre del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1257 SFA/DIPA de 19 de diciembre del 2009, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario Jurídico este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo del Sector Agropecuario "BET.EL-JIREH", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL SECTOR AGROPECUARIO
"BET.EL-JIREH"**

CAPITULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS:

ART. 1.- La Fundación para el Desarrollo del Sector Agropecuario "BET.EL-JIREH" es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, con patrimonio propio y administración autónoma. Se rige por las normas del Título XXX del Libro Primero del Código Civil; y, por las disposiciones de los siguientes estatutos, reglamentos y más disposiciones que se dicten. Tendrá como domicilio principal, la ciudad de Quito, con cobertura para abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier ciudad del País o del exterior. No podrá intervenir en asuntos políticos, ni religiosos.

OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

ART. 2.- La Fundación para el Desarrollo del Sector Agropecuario "BET.EL-JIREH" ejecutará sus planes y proyectos coordinando con instituciones públicas o privadas, tanto nacionales, como extranjeras, para optimizar recursos y procedimientos en beneficio del sector agropecuario y agroindustrial del país, siendo sus objetivos:

- a) Apoyar y explotar la producción agropecuaria, industrialización, comercialización de especies agropecuarios, agroforestales, infraestructura agropecuaria, en forma comunitaria de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad;
- b) Elevar la competitividad de la producción ganadera, realizando prácticas de inseminación artificial, técnicas apropiadas de fertilización orgánica y conservación de suelos;
- c) Representar a empresas del Ecuador o del Exterior en la producción, distribución y comercialización de productos destinados al fomento agropecuario, la investigación, la transferencia de tecnología de punta, la mecanización agrícola; y, en general todo lo que tenga relación con la producción agropecuaria, agroforestales y afines;
- d) Procurar el mejoramiento económico y social de personas y grupos marginales vinculados a la actividades agroproductivas de cualquier género, coadyuvando a la educación de los sectores de la zona de para alcanzar una diversidad de oportunidades;
- e) Incrementar los recursos, a fin de llegar a la sustentabilidad propia de cada proyecto;
- f) Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la fundación, la comunidad y las instituciones estatales;
- g) Crear mecanismos para la obtención de recursos reembolsables y no reembolsables para el fomento de la producción agropecuaria a través de organismos nacionales e internacionales, en los cuales la Fundación manejará el crédito, la ejecución de la obra, comercialización, provisión de insumos y equipos necesarios;
- h) Apoyar económica y técnicamente para la construcción de silos, sistemas de riego, galpones, invernaderos, cuartos fríos, edificios de almacenamiento, distribución de productos, laboratorios de capacitación y toda construcción necesaria para poder cumplir con el sistema requerida por la cadena agroproductiva;
- i) Apoyar a los grupos marginales en la construcción de caminos de segundo orden y puentes, para facilitar el transporte de los productos obtenidos, semillas, abonos, Etc.;



- j) Asesoramiento y manejo de planes de inversión tanto nacional, como extranjera, públicas o privadas, para el establecimiento de proyectos agroindustriales públicos o privados;
- k) La Fundación se encuentra expresamente prohibida de intervenir en actividades de intermediación financiera; es decir, no captará fondos del público para ejecutar sus proyectos o programas, pero si los podrá ejecutar con sus propios recursos, para lo cual recaudará los fondos empleados en un sector o proyecto y los trasladará a otro, diversificando y ayudando de esta manera a mayor número de familias ecuatorianas;
- l) Aplicar tecnologías de punta, mediante la investigación, provisión de plantas, semillas, insumos, transporte y/o ejecución de programas fitozoosanitarios en cada zona, para admisión de productos en el mercado interno y externo;
- m) Crear y ejecutar programas de capacitación técnica para la elaboración y procesamiento de productos agropecuarios, formación de microempresas, agroecoturismo, ecoturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, desarrollo artesanal y de autogestión comunitaria;
- n) Promocionar el intercambio de experiencias con grupos afines;
- o) Formular programas de desarrollo, involucrando la protección del medio ambiente, preservación de recursos naturales, sustentando el equilibrio ecológico;
- p) Controlar la calidad y el manejo de productos en todas sus fases(inocuidad del producto, precosecha, cosecha y post cosecha), con a finalidad de que tengan ventajas competitivas en el mercado interno y externo;
- q) Coadyuvar en el fomento de la producción de productos frescos, semiprocesados y procesados; aplicando en el campo el mayor valor agregado a las cosechas, con la implementación y funcionamiento de plantas de elaboración y transformación;
- r) Proveer servicios en todas las fases de comercio tanto interno como de exportación, desde el productor hasta el consumidor o destinatario final;
- s) Alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad ganadera, implementando técnicas de conservación y manejo de recursos naturales;
- t) Importar y exportar bienes y servicios para el mejoramiento socio económico productivo de lo sectores marginales de nuestra sociedad; y,
- u) Todo lo demás permitidos por las leyes nacionales o extranjeras.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES:

ART. 3.- Para el normal desenvolvimiento de las actividades de administración, planificación, ejecución, supervisión, control y evaluación; la Fundación contará con:

- a) Asamblea General; y,
- b) El Consejo Directivo.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 4.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación, conformada por los socios legalmente habilitados, convocados y reunidos. Tiene amplios poderes para decidir sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. Sus resoluciones entraran en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los miembros hayan o no concurrido a la sesión.



ART. 5.- Clases.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente el 24 de Julio de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sean necesarias.

ART. 6.- Convocatoria.- La convocatoria hará el presidente de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH". O a pedido de por lo menos el 60 % de los miembros fundadores.

ART. 7.- Quórum.- El Quórum se establece con la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH". Si transcurridos 60 minutos después de la hora fijada no se consiguere el quórum estatutario, se instalará la Asamblea válidamente con el número de asistentes, entre los cuales obligatoriamente estará el Presidente o su delegado, quien lo presidirá. Las resoluciones se las tomarán con el voto favorable de la mitad más un de los asistentes habilitados.

Actuará como Secretario(a), el Gerente General de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH".

ART. 8.- Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Fundación.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de entre sus miembros y fijar sus dietas;
- c) Conocer y aprobar los informes anuales del Consejo Directivo y del Gerente General;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Fundación;
- e) Aprobar reformas al Estatuto;
- f) Interpretar el presente Estatuto;
- g) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- h) Decidir sobre la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes; y,
- i) Las demás que le confieren sus estatutos, reglamentos y resoluciones para el cumplimiento de los fines de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH".

ART. 9.- Toda Reforma al Estatuto será aprobada con votos favorables de por lo menos 4 miembros de la Asamblea General.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 10.- El Consejo Directivo estará integrada únicamente por socios fundadores o sus delegados legalmente autorizados y esta conformada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario(a);
- d) Tesorero; y,
- e) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes

El Consejo Directivo durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio y los Funcionarios de la Fundación entrarán en funciones una vez juramentados y posesionados en sus cargos.

ART. 11.- El Consejo Directivo a petición de su Presidente podrá nombrar Representantes Especiales, con funciones específicas determinadas.

ART. 12.- El Quórum en el Consejo Directivo será con el mínimo de cuatro de sus miembros, entre los cuales necesariamente deberá estar el Presidente o su delegado.

ART. 13.- Las resoluciones del Consejo Directivo entrarán en vigencia de inmediato. Se adoptarán por los votos de la mitad mas uno de los concurrentes. El presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente, en caso de empate. Es el Órgano Planificador, ejecutor y asesor de la Institución; y, tendrá a su cargo el gobierno y la administración de sus bienes.

ART. 14.- Funciones y atribuciones:

- a) Velar por el mantenimiento de los principios de la Fundación y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación;
- b) Aprobar los planes, programas y presupuestos que presenten a consideración el Gerente General;
- c) Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones, para lograr mejores o seguros ingresos;
- d) Aprobar la apertura de nuevas oficinas o sucursales;
- e) Elegir al Gerente General y demás funcionarios, conforme a las necesidades de la Fundación;
- f) Aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual y los proyectos de financiamiento de la Fundación;
- g) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, enajenación o gravamen total o parcial de los mismos;
- h) Autorizar la adquisición de bienes muebles, enajenación o gravamen total o parcial de los mismos;
- i) Autorizar la obtención de créditos no reembolsables, provenientes del país o del exterior;
- j) Conocer el Informe administrativo de actividades, el balance o los demás informes financieros que debe presentar anualmente el Gerente General; y, aprobarlos o rechazarlos;
- k) Aprobar la celebración de contratos cuya cuantía supere los mil R.U.B. (Remuneraciones Unificadas Básicas) o su equivalente en cualquier otra forma de salario o remuneración, fijado como mínimo por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, para un trabajador en general;
- l) Elegir auditor interno o externo;
- m) Dictar y reformar los reglamentos que estimare convenientes, para la buena marcha de la Institución;
- n) Crear transitoria o permanentemente comités, comisiones o juntas consultivas, según la clase de obras o proyectos que vaya a realizar;
- o) Decidir si se deben o no aceptar los legados herencias o donaciones que se hagan a la Fundación;
- p) Crear cargos que requiera la Fundación para su normal funcionamiento, de acuerdo a los planes que presente el Gerente General y aprobar su remuneración;
- q) Delegar funciones administrativas, cuando estas sean delegables;
- r) Ejercer la responsabilidad y administración de los casos que no estuvieren contemplados en el presente reglamento;
- s) Aprobar la salida o admisión de Socios Activos y Fundadores; y,
- t) Las demás contempladas en el Estatuto, reglamento y resoluciones.

ART. 15.- Es facultad privativa y exclusiva del Consejo Directivo, el conocimiento y aprobación de los reglamentos internos y resoluciones.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

ART. 16.- El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, tendrá voz y voto permanente, durará en sus funciones por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia del Presidente, su reemplazo será elegido de entre los miembros principales del Consejo Directivo. En caso de ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con iguales atribuciones y responsabilidades.

ART. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Consejo Directivo, ejerciendo el voto dirimente de ser necesario;
- b) En forma conjunta con el(la) tesorero(a) y Gerente general deberá abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza que estas fuesen, realizar las ordenes de pago sobre los fondos que en estas tenga la Fundación. Suscribir contratos y documentos financieros de cualquier clase, tales como letras de cambio, pagares, finiquitos comerciales que comprometan a la Fundación, frente a terceros;
- c) Presentar a la Asamblea General a nombre del Consejo Directivo los correspondientes informes sobre su gestión;
- d) Suscribir en representación de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH" los convenios u otros documentos necesarios para la buena marcha de la institución;
- e) Conducir las políticas internas y externas; y, fomentar la integración y buena gestión de los organismos de la Fundación;
- f) Elaborar los planes a largo y mediano plazo, así como las proformas presupuestarias correspondientes y presentarlas al Consejo Directivo, para su aprobación;
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- h) En general realizar toda gestión que fuere necesaria para la buena marcha de la Fundación; y,
- i) El Presidente tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico; y, proyectos aprobados por la Asamblea General. También deberá tener actualizados los registros de los miembros del Consejo Directivo todo el tiempo.

ART. 18.- El(la) Vicepresidente(a) será elegido(a) de entre los miembros del Consejo Directivo, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, entre sus funciones son las de reemplazar en forma temporal al Presidente de la Fundación. En caso de ausencia temporal o definitiva del(la) Vicepresidente(a), el Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a quien lo reemplace hasta finalizar el periodo.

DEL GERENTE GENERAL, SECRETARIO(A), TESORERO(A) DEL GERENTE GENERAL

ART. 19.- El Gerente General es el representante legal, administrativo y financiero de la Fundación, será nombrado por el Consejo Directivo, y puede o no ser miembro de él.

ART. 20.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Será elegido por el Consejo Directivo y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- b) Velará por la buena marcha de la Fundación, en su aspecto administrativo;
- c) Vigilará la ejecución de los trabajos de las comisiones, comités o juntas en sus diferentes obras o proyectos;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Órganos de Administración de la Fundación;
- e) Administrar el personal, las adquisiciones, la proveeduría y la contabilidad;
- f) Presentar informe anual de actividades, planos, proyectos y situación económica de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH; y,
- g) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos y manejo administrativo y operacional de la Fundación.
- h) En general, realizar toda clase de actividad y gestión que garanticen la buena marcha de la Fundación.

DEL SECRETARIO

ART. 21.- El Secretario de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH será una persona que puede o no ser socio(a) de la Fundación.

ART. 22.- Las atribuciones del(la) Secretario(a), serán:

- a) Mantener el archivo general de los documentos de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH, certificar documentos internos, debidamente autorizado por el(la) Gerente General;
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas por la Asamblea General y del Consejo Directivo; y,
- c) De ser necesario contará con personal de apoyo.

DEL TESORERO

ART. 23.- El(la) tesorero(a) será nombrado por la Asamblea General, de entre los miembros fundadores, estará en funciones por cuatro años, pudiendo ser reelegido(a).

ART. 24.- Las Funciones del(la) Tesorero(a), son:

- a) Elaborar con el Presidente y Gerente la proforma presupuestaria anual, recabando los informes necesarios de todas y cada una de las dependencias de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH", y presentarlos al Consejo Directivo;
- b) Recabar las cuotas, aportaciones, asignaciones e ingresos que le correspondan ala Fundación e informar al Consejo Directivo;
- c) Proceder a las órdenes de pago debidamente autorizadas por el Presidente o gerente General; y,
- d) Llevar las cuentas contables y presentarlas al Consejo Directivo.
- e) En forma conjunta con el Presidente y/o Gerente General, abrir cuentas o cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza que estas fuesen; transferir fondos entre cuentas bancarias, girar cheques, elaborar ordenes de pago sobre los fondos que en estas se mantenga. Suscribir contratos y documentos financieros de cualquier naturaleza, tales como letras de cambio, pagarés, finiquitos comerciales que comprometan a la Fundación frente a terceros.

CAPITULO III CLASES DE SOCIOS:

ART. 25.- La Asociación estará integrada por:

- a) SOCIOS FUNDADORES.- Son aquellos que firman el Acta de Constitución;
- b) SOCIOS NUEVOS.- Son aquellos que habiendo presentado la solicitud al Consejo Directivo, hayan sido aceptados y mantengan actualizados los registros;
- c) SOCIOS COLABORADORES.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que han contribuido con cualquier tipo de aporte, ya sea fondos, bienes o trabajo, para el cumplimiento de los fines de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH"; estos socios tendrán voz, pero no voto; y,
- d) SOCIOS HONORARIOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que la Fundación reconoce, por su aporte reelevante a la Fundación.

ART. 26.- El ingreso y salida de miembros, por cualquier circunstancia, será comunicado al Ministerio de Agricultura y ganadería para su registro correspondiente.

ART. 27.- Para ser miembro, se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- d) Solicitud presentada y aprobada por el Consejo Directivo de la Fundación.

ART. 28.- La calidad de miembro, se pierde:

- a) Por renuncia escrita y aceptada por el Consejo Directivo;
- b) Por no asistir a tres reuniones convocadas por el Consejo Directivo;
- c) Por no cumplir con las funciones del cargo que se le ha designado;
- d) Por no cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o del Consejo Directivo; y,
- e) Por muerte.

CAPITULO IV DEL CONTROL INTERNO

ART. 29.- De la Fiscalización.- La fiscalización económica, financiera y administrativa de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH", se realizará a través de una auditoria interna y de ser necesario con una externa, contratada por el Consejo Directivo, pero el conocimiento y resolución de su informe es facultad privativa de la Asamblea General, y sin la cual no podrán aprobarse los Balances de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH".

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ART. 30.- Constituyen el patrimonio y bienes de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH", las asignaciones, donaciones y préstamos reembolsables y no reembolsables y cualquier otra clase de fondos y ayudas económicas que reciba en el país o en el exterior, de Bancos o Financieras o cualquier entidad sean personas naturales o jurídicas con la que suscriba convenios, Comodatos, actos y/o Contratos o bajo cualquier modalidad legal:

- a) Los bienes y fondos que reciba por servicios y la transferencia de los derechos, acciones, participaciones y otros, que realicen terceros a favor de la Fundación para el desarrollo del sector agropecuario "BET.EL-JIREH";
- b) El aporte inicial de los socios que servirá para la formación del Fondo Patrimonial Acumulativo, así como las contribuciones que establezca el Consejo Directivo para todos sus miembros;
- c) Los excedentes que reciba por sus inversiones o venta de cualquier clase de bienes. Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- d) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Consejo Directivo a favor de la Fundación; y,
- e) En general los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se adquieran a cualquier título.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN

ART. 31.- La Fundación podrá ser disuelta:

- a) Por contradecir con sus actos las leyes, reglamentos y estatutos que la rigen;
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus socios; para lo cual se deberá efectuar asambleas, con un intervalo de noventa días y, en un número de tres, al final de las cuales se hará constar el acuerdo expreso de así proceder por acuerdo de la mayoría; y,
- c) Habiéndose actuado en la forma prescrita en el numeral precedente; se procederá a efectuar la liquidación de todo su patrimonio; y, su totalidad, luego de liquidadas las deudas con terceros, pasará a una Institución de ayuda social y humanitaria que el Consejo Directivo decida.

ART. 32.- Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación, no tendrán dentro de ella, preeminencia, ni título alguno por el solo hecho de la donación.

ART. 33.- La Fundación no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan o contradigan a los fines de la Fundación o a los presentes estatutos.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 34.- Estos estatutos podrán ser reformados, conservando intactos sus objetivos fundamentales, cuando por lo menos cuatro miembros del Directorio, lo juzguen conveniente.

ART. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 36.- Dentro de los primeros treinta días de vigencia de este Estatuto, será convocada la Asamblea General, para realizar las nominaciones que correspondan de acuerdo al presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Castillo Sosa Pamela Ondina	170860811-0
2	Cobos Hernández Jessica Jomayra	171175782-1
3	Lescano Sánchez Rosa María	180192890-2
4	Manosalvas Granizo Jorge Enrique	170440417-5
5	Vargas Flores Manuel Antonio	050027415-4

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 06 MAR. 2009

Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.